

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fuera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id, 44.—Por seis id. ,34.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

(Continuacion)

sada habilitacion no se habia hecho conforme al Real decreto de 12 de Julio de 1875, y si con arreglo á lo dispuesto en el artículo 492 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y teniendo presente que el Notario D. Francisco Batalla habia sido trasladado con posterioridad á Grandas de Salime, y quedando por tanto vacante su Escribanía, se resolvió en 17 de Enero de 1877 que si el referido

Vilariño continuaba desempeñándola, cesase desde luego, sin perjuicio de que se procediera segun lo preceptuado en el Real decreto ántes mencionado, en el caso de estimarse necesaria su provision.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales resulta:

Que en 14 de Mayo de 1877, el Doctor D. Eugenio Montero Rios, á nombre de D. Francisco Batalla y Hermida, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se declaren nulas y de ningun valor ni efecto las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1876 y 17 de Enero de 1877, con lo demás que proceda con arreglo á la ley:

Que por Real orden de 18 de Mayo de 1878, y de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, se declaró admisible la anterior demanda, en absoluto respecto de la Real orden de 17 de Enero de 1877, y en cuanto á la de 11 de Octubre de 1876, únicamente en lo relativo á si al adoptar esta resolucio se cumplieron los trámites prescritos;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo efectuó en 28 de Octubre último, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general y la confirmacion de las Reales órdenes impugnadas.

Vista la ley del Notariado de 28 de Mayo de de 1872, que prescribe en la primera de sus disposiciones transitorias: «no

obstante la incompatibilidad establecida en el art. 16 de esta ley, los Escribanos y Notarios que actualmente, además de sus Escribanías intervienen en los actos judiciales, continuarán desempeñando uno y otro cargo mientras no vacare natural ó legalmente:»

Visto el Reglamento general de 30 de Diciembre de 1852 para el cumplimiento de la ley anterior, que expresa en la segunda de sus disposiciones transitorias: «Los Notarios que hoy desempeñan Escribanías de Cámara continuarán verificándolo conforme á la primera de las disposiciones transitorias de la ley; siendo debido su título á la propiedad del oficio, podrán nombrar habilitado que reuna las circunstancias legales.—Los Notarios que hoy interviniere en lo judicial como actuarios, continuarán desempeñando uno y otro cargo conforme á la mencionada primera disposicion transitoria; pero podrán renunciar á intervenir en lo judicial, proponiendo persona que los sustituya en esta parte.»

Visto el Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, que dispone en su art, 34: Los Notarios podrán ser trasladados contra su voluntad por justa causa, acreditada en expediente gubernativo, previa audiencia del interesado é informe de la Junta del Colegio y consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Se reputará como justa para la traslacion toda la falta grave en el ejercicio del cargo, ó que haga desmerecer al Notario en el concepto público, ó por consideraciones muy calificadas de orden público. Dicha traslacion podrá efectuarse fuera del territorio del Colegio; pero siempre á Notaria de categoria igual á la que servia el Notario trasladado;» y en su disposicion transitoria preceptúa que continuará observándose lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al Reglamento de 30 de Diciembre de 1862 sobre la facultad de los Notarios, que á la vez son Escribanos de actuaciones, para renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reuna las condiciones legales.

Visto el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, segun el cual, cuando por circunstancias extraordinarias ó imprevistos faltare en algun Tribunal el número necesario de Secretarios para la administracion de justicia y el despacho de los negocios de gobierno, el Juez ó Presidente del Tribunal habilitará a uno ó más si fuesen necesarios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno de las causas que hayan hecho indispensable la habilitacion, la cual sólo tendrá el caracter de interina:

Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1875, que fijó la manera de proveer interinamen-

Continuará,

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Presidente de la Diputación provincial me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Disponiendo el art. 56 del Reglamento orgánico para el servicio de los peones camineros que el que de una cuadrilla se distinga, por su celo, laboriosidad y buen comportamiento podrá optar á un premio anual de cien reales, y propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales según determina el artículo 5.º de dicho reglamento al peon caminero D. Ignacio Gonzalez de Diego al servicio de la carretera de Villoslada, por haberse hecho acreedor á que se le conceda el indicado premio; esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día cinco del corriente mes, acordó conceder el premio de cien reales al citado peon caminero D. Ignacio Gonzalez de Diego, pagándose por libramiento en suspenso si no apareciese en el presupuesto consignado al efecto, á formalizar al hacerse el adicional refundido al ordinario del presente ejercicio.»

Lo que publico en este periódico oficial para satisfacción del agraciado.

Logroño 18 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Ciudad, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de trece pertenencias con el título de la Justicia, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de Robres, parage que llaman Cuesta Laguardia, lindante al N. con el río Olivan y Ermita de la Virgen de la Torre, E. terreno inculto, S. terreno valdío y un barranco, y O. con el río Olivan y senda de la Umbria, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una capa de piedra en que se de-

muestra el mineral, situada á cien metros sobre el nivel del río Olivan, desde él se medirán en dirección O. 130 metros fijándose la 1.ª estaca; de ella en dirección N. 500 metros y se colocará la 2.ª de ella en dirección E. 325 metros, fijándose la 3.ª; de ella en dirección S. 400 metros colocándose la 4.ª estaca; de esta al O. se medirán 325 metros, colocándose la 5.ª y de esta á la 1.ª cien metros quedando cerrado el rectángulo de las trece pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 16 de Noviembre de 1880.

José Bellido.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 13 de Mayo de 1880.

(Continuacion.)

se acordó acceder á la reclamación que el Consul de Italia en Madrid ha hecho en nombre del mozo Cayo Sotero Consentino Martínez, declarando á éste excluido del alistamiento y sorteo de Pradillo de Cameros y libre en su consecuencia de toda responsabilidad en el reemplazo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo una Real orden por la que se decide á favor del Ayuntamiento de Segovia la competencia con el de Casalarreina sobre el alistamiento de Don Domingo Martínez Pison, alumno de la Academia de Artillería.

Se enteró de otra comunicación trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que dispuso que D. Julian Zorzano pidiese á los Alcaldes de Nalda y Albelda certificaciones de las actas de los sorteos habidos en los expresados pueblos para el reemplazo de 1879.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios que han de regir en los partidos judiciales de Logroño y de Haro durante el próximo año económico, se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se publiquen así como los respectivos repartimientos en el «Boletín Oficial» para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos que corresponden á los citados partidos judiciales.

Examinada una demanda en juicio contencioso administrativo presentada por el Licenciado D. Isidro Torres,

acompañada del poder que lo acredita como parte otorgado por D. Pedro Regulez, vecino y Médico titular de Azofra en reclamación de 3.592 pesetas 19 céntimos que asegura se le quedó á deber por el desempeño de su facultad en el pueblo de Baños de Río Tovia en donde estuvo prestando sus servicios desde Abril de 1866 hasta el 11 de Junio de 1869 y en virtud de lo cual se alza en dicha vía de la providencia gubernativa que el Sr. Gobernador civil dictó de conformidad con el informe de esta Comisión: Resultando que D. Pedro Rogulez habiendo accedido en recurso gubernativo para que se obligue al Ayuntamiento de Baños de Río Tovia á que se hiciera pago del débito atrasado que reclamaba, no probó procedía de la asignación que como de titular había devengado, ni deducido qué cantidad pertenecía á la de titular de pobres ó cual por las asistencias de los que no lo eran, en cuya situación no correspondiendo á la jurisdicción gubernativa convocar se le remitió á los Tribunales de justicia: Resultando que en la liquidación que forma parte de la demanda también se hallan confundidas las cantidades, pues no determina la devengada desde Abril de 1866 hasta Marzo de 1868 en que se prohibieron terminantemente los partidos cerrados: Resultando que, aun en este caso ha dejado trascurrir más de 10 años en promover la reclamación del crédito que puede corresponderle del contrato anterior á la fecha de la publicación del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 en que debió quedar anulado: Considerando que, según el Reglamento dicho desde la fecha de su publicación quedaron prohibidos los contratos facultativos á partido cerrado y solo autorizados en el caso excepcional que preceptúa el artículo 8.º de dicho reglamento, lo cual no aparece concurriese en el pueblo de Baños de río Tovia, ni es fácil ocurrir por constar de vecindario bastante para constituir partido: Considerando que, para que proceda la vía contenciosa es indispensable que la reclamación ó litis verse sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de contratos celebrados para servicios públicos y no hallándose autorizado el Ayuntamiento de Baños para contratar la asistencia facultativa de los vecinos acomodados no pudo obligarse por lo que á estos se refería y careciendo del carácter de servicio público el contrato se redujo en cuanto á sus efectos á lo determinado por la Ley civil: Considerando que estimada por el Sr. Gobernador la reclamación de D. Pedro Regulez en cuanto á que el Ayuntamiento de Baños de río Tovia le satisfaga la asignación correspondiente por la asistencia facultativa de los vecinos pobres, la demanda únicamente puede versar sobre el pago de los servicios prestados á los vecinos acomodados, lo cual sale fuera de la esfera de lo contencioso administrativo y podrá ser materia de litis en la vía judicial ordinaria por tratarse de prestaciones de servicios entre particulares, se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comisión creó improcedente la vía contencioso-administrativa, remitiéndole copia de la demanda á los efectos de los artículos 95 y 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Llegada la hora de las doce se anunció la subasta para la venta de las prensas de oliva y efectos de trujal en el que pertenece á esta Diputación

contiguo á la Casa-palacio de la misma, no habiéndose presentado postor alguno.

De conformidad con lo informado por la Administración Económica de la provincia, se acordó autorizar á los Ayuntamientos de Aguilar de río Alhama, Igea, Quél, Uruñuela, Canillas, Badarán, Azofra, Cuzcurrita, Rodezno, Ollauri y Castañares de Rioja para la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo comprendidas en el artículo 130 de la Instrucción vigente con obligación los Ayuntamientos de sujetarse para las subastas á lo que dicha instrucción dispone y consignar en los pliegos de condiciones las que comprende el art. 205 debiendo remitir los expedientes para su aprobación á la Administración Económica.

Examinado el pliego de condiciones presentado por la Sección de Contabilidad para la subasta del suministro de artículos necesarios á los establecimientos de Beneficencia en el año económico de 1880 á 1881 y atendiendo á la urgencia de este servicio propone se reduzca el plazo para las subastas á fin de que tengan lugar antes de empezar el año económico, se acordó aprobar el expresado pliego y anunciar las subastas para el día tres del próximo mes de Junio á las once de la mañana á excepción de las patatas y el petróleo.

Examinados los pliegos de condiciones para las subastas de impresión del «Boletín Oficial», y para la recaudación de derechos en los Portazgos de Briñas, Calahorra y de Iregua, se acordó aprobar los citados pliegos y anunciar las subastas para el mismo día tres de Junio, el del «Boletín Oficial» á las once y media de la mañana bajo el tipo de seis mil pesetas; el del portazgo de Briñas á las doce bajo el tipo de siete mil doscientas pesetas; el de Calahorra á las doce y media bajo el tipo de cuatro mil pesetas y el del río Iregua á la hora de la una bajo la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas.

Presente en este acto una comisión del pueblo de Briones compuesta del Alcalde D. Cesario Bañuelos y del señor D. Leopoldo Ponce de Leon, y después de haber conferenciado extensamente, se acordó expedir contra el Ayuntamiento de ejecución asignándole las dietas que correspondan para hacer efectivas las cantidades que dicha Corporación adeuda y ha debido satisfacer á cuenta de los atrasos procedentes de ejercicios anteriores.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador y anunciado que se admitían proposiciones para tomar parte en la subasta anunciada para la construcción de una casa de Beneficencia provincial llegó la hora de las dos de la tarde sin haberse presentado pliego alguno, con lo cual se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

—(—)

Sesion extraordinaria de 15 de Mayo de 1880.

En la ciudad de Logroño á 15 de Mayo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel y pró-

via convocatoria con arreglo à la ley, los señores

Diputados.

Merino.
Iniguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente de competencia entre el Sr. Gobernador y el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, sobre conocimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad por el que dispuso el derribo de la casa número 8 de la calle de San Blas, cuyo expediente ha sido remitido à los efectos del artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y resultando que el Ayuntamiento en vista del informe del Arquitecto municipal acordó en 17 de Mayo de 1879 que se procediese al derribo de la citada casa, cuyo acuerdo se comunicó à D. Bernabé Monforte y habiendo manifestado este que la finca pertenecía à su hermana Sor Tomasa del Rosario, Monja profesora y Vicaria en el Convento de Trinitarias Descalzas de Madrid, se comunicó el acuerdo à esta señora, la cual acusó recibo, manifestando que remitía poder amplio à su hermano D. Bernabé para entender en el asunto: Resultando que doña Paula, don Bernabé Monforte y D. Ildefonso Sicilia y Miguel, como marido de doña Emilia Ruiz Monforte, interesados en la propiedad de dicha casa recurrieron al Sr. Gobernador en 12 y 26 de Noviembre último, pidiendo se suspendiera y revocara el acuerdo del Ayuntamiento y habiendo pedido dicho señor Gobernador informe à esta Corporacion, se informó convendria nombrar un tercer perito facultativo que reconociera la casa y diera dictámen acerca del estado de la misma: Resultando de la comunicacion del Sr. Juez que el Procurador D. Remigio Vidaurreta en representacion de Sor Tomasa del Rosario presentó demanda con fecha dos de Julio del año último, suplicando se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento referente al derribo de la citada casa: Que no admitida la demanda se interpuso apelacion y el Tribunal superior mandó que se admitiera, sentenciara y tramitara la expresada demanda procediendo con arreglo à derecho, y en su consecuencia el Ayuntamiento fué citado y emplazado el 27 de Marzo último: Resultando que en el mismodia el Ayuntamiento acordó y su presidente se dirigió al Sr. Gobernador rogándole rigurice de inhibicion al Juzgado à lo cual se accedió y con fecha cinco de Abril se pasó comunicacion al Juzgado requiriéndole de inhibicion y reclamando el negocio como de la competencia exclusiva de la Administracion con arreglo à los artículos 72 y 171 de la ley municipal: Resultando que trasmitido el incidente dictó el Sr. Juez en 10 de los corrientes auto motivado declarándose competente y rogando al señor Gobernador deje espedita la jurisdiccion ordinaria ó de lo contrario tenga por formada la competencia fundándose en los artículos 169 y 170 de la ley municipal, Real Decreto de 11 de Julio de 1878 y Reales órdenes de 13 de Julio del mismo año y 7 de Enero de 1877: Considerandono se puede admitir en buena doctrina que seegerciten à la vez recursos ante autoridades de orden distinto, porque observándose diferentes procedimientos y

siendo diversas las pruebas pudieran surgir con sus decisiones conflictos de difícil resolucion: Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere à la policia urbana y à la seguridad de los vecinos y transiutes amenazada con la ruina inminente de algun edificio, segun se establece en el artículo 72 de la ley municipal vigente. Reales Decretos de 27 Mayo de 1856 y 14 de Marzo de 1862; Real orden de 21 de Marzo de 1879 y aun las que cita el Juzgado como se deduce de la de 15 de Julio de 1878: Considerando que siendo la cuestion de la exclusiva competencia de la autoridad administrativa, procede el recurso ante el Gobernador Civil con arreglo al art. 171 de la ley municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que está en el caso de insistir sosteniendo su competencia para conocer del asunto, siguiendo los trámites que corresponden hasta la resolucion definitiva del conflicto y si bien esta Comision cree no tiene importancia la observacion que hace el Promotor Fiscal respecto à no haberse consignado el texto de las disposiciones legales en que se funda la inhibitoria, como lo demuestra el caso omiso que de ello hace el Juzgado y además porque se citan los artículos de la ley municipal que son acusantes, debe admitir que, segun se desprende del auto del Juez, para el incidente solo han sido dictados el Promotor Fiscal y la representacion Sor Tomasa del Rosario, no habiéndolo sido el Ayuntamiento à pesar de estar citado y emplazado para contestar à la demanda. En concepto de la Comision esta tramitacion no se ajusta estrictamente al precepto de los artículos 59 y 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo cual constituye ese vicio esencial en la sustanciacion de la competencia que impedirá sea resuelta definitivamente segun se viene observando por la jurisprudencia constante, citando entre otros los Reales Decretos de 19 de Abril de 1878, de 12 y 30 de Marzo, 28 de Junio, 10 de Agosto y 26 de Noviembre de 1879, inserto el último en la Gaceta de 10 de Diciembre sobre cuyo primer considerando se permite llamar la atencion del Sr. Gobernador en conformidad de lo espuesto.

Se dió cuenta de los recursos de nulidad interpuesto por Domingo Perez Hernandez, vecino de Arnedo, Gaspara Gil, vecina de Nalda y Francisco Baicagalupe, vecino de Baños de Rio Tovia, contra los acuerdos de esta Corporacion declarando exceptuado à Facundo Hernandez Echavarria y soldados à Silverio Perez Gil y Martin Ansótegui Fernandez números 11, 18 y 3 respectivamente de los alistamientos de los pueblos citados para el reemplazo del año actual y se aprobaron los informes en armonia con las resoluciones apeladas acordando remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

En el recurso de queja interpuesto por Margarita Fernandez del fallo declarando soldado à su hijo Martin Pison Fernandez número 17 del alistamiento de Ocon y reemplazo de 1879, se aprobó el informe en el sentido de aquella resolucion.

En iguales términos se acordó informar el recurso dealzada formulado por Romualda Rubio, vecina de Aldeanueva de Ebro, del acuerdo desestimando la excepcion que alegó à nombre de

su hijo Pablo Perez Rubio soldado con el número 15 por aquel cupo y reemplazo de 1879.

Examinadas las esposiciones que elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Regino Maria Garcia Villaseca y D. Silvestre Aguirre Villaseca, vecinos de Casalarreina en solicitud de que le sean devueltas las cantidades que entregaron para redimir del servicio militar en el reemplazo de 1879 por haber sido dados de baja à virtud de la revision de excepciones: Vistos los artículos 86, 87, 90 y 191 de la ley de reclutamiento y la Real orden de 29 de Mayo de 1879, se acordó informar que no procede acceder à lo solicitado.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

— (•) —

Sesion del 20 de Mayo de 1880.

En la ciudad de Logroño à veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta, siendo las ocho y media de la noche, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados

Merino.
Martinez.

Facultativos:

Palanco.
Agustin Bedoya.
Navasa.
Del Rio.

Talladores:

Don Juan Redriguez.
Don Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Soto de Cameros.

Número 1.—Maximiano Pedro Aragon Perez. Sufriendo en el Presidio de Burgos la pena de ocho años y un dia de prison mayor. Reconocido ante aquella Comision provincial el dia 11 del corriente, fué declarado útil. Se acordó fuese alta remitiendo à la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja del número 15 Eustasio Lázaro Ramirez que pasa à la recluta.

Torrecilla de Cameros.

Número 7.—Eustaquio Vergara Saenz de Villareal. Voluntario en el Regimiento Husares de Pavia. Se acordó fuese alta à cuenta del cupo pasando à la Caja el oportuno certificado.

Arnedo.

Número 30.—Emilio Ruiz Rubio. Alumno en la Academia de Artilleria. Se acordó pasar à la Caja el certificado de existencia y solicitar la baja del número 36 José Carrillo Martinez que pasa à la recluta.

Núm. 38.—Meliton Herrero Martinez. Justificada la existencia de su hermano en el ejército, se acordó fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

Cervera de rio Alhama.

Número. 5.—Angel Perez Garcia. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Núm. 8.—Leocadio Gil Pascual. Justifica la existencia de su hermano en el ejército, se acordó declararlo exceptuado y que pasara à situacion de reserva siendo alta en activo el número 21 Toribio Gutierrez Manrique.

Núm. 10.—Manuel Gimenez Gómara. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido temporalmente y fuese alta en activo el número 23 Agapito Miguel Gonzalo.

Murillo de rio Leza.

Número 2.—Ildefonso Benito Salcedo. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido y fuese alta en activo el núm. 3 Baldomero Pison del Campo.

Brieva.

Número 3.—Fernando Parra Fernandez. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo cubriendo la baja del núm. 1 Domingo Gonzalez Soriano y como suplente de décimas por Pedroso.

Enciso.

Número 4.—Nunilo Cuadra Bea Presentada certificacion de hallarse en fermo, se acordó que el Alcalde dé parte de su estado cada ocho dias.

Núm. 8.—Antonio Torres Saenz. Ingresó en la Caja de Granada el 20 de Abril último. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado. Visto el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó que el mozo fuese alta con destino à la reserva.

Hervias.

Número 3.—Pedro Garcia Solores. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 5 Luciano Arriola Rodriguez.

Viniestra de Abajo.

Número 2.—Antonio Sanchez Martinez. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja, quedando excluido.

Núm. 3.—Manuel Campos Toanero. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Reconocido el hermano Bonifacio fué considerado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que si bien el padre Victor Campos es sexagenario y pobre, tiene un tercer hijo llamado Benigno, casado, y que egerce el Comercio en Cordoba: Resultando no se prueba que este hijo sea pobre: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla 1.ª art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado à Manuel Campos Tornero siendo alta definitiva en activo. El señor Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de 15 dias.

Núm. 5.—Ecequiel Sierra Montero. Alegó excepcion ocurrida con posterioridad à declaracion de soldados. Fué desestimada la excepcion por el Ayuntamiento reclamando el interesado. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre Brigida Mon-

tero es viuda pobre, y tiene dos hijos: Resultando que su otro hijo Pedro Sierra falleció el 7 de Marzo último: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepción: Vistos el caso 2.º art. 92, reglas 8.ª, 9.ª y 11, del 95 y el art. 123 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con pase á la reserva al mozo Ecequiel Sierra Montero. el Sr Presidente advirtió á los interesados que la ley les concede recurso de alzada para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 6.—Pedro Tovia Sanchez. Se acordó fuese alta en activo.

Núm. 7.—Vicente Sanchez y Sanchez. Se acordó fuese alta en activo en concepto de redimido.

Núm. 9.—José Presencio Muñoz. Alta en la recluta disponible.

Lumbreras.

Núm. 2.—Pantaleon Saenz Lopez Medido y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta en la reserva.

Reemplazo de 1877.

Número 7.—Bernardino Saenz Berganzos. Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en la recluta.

Reemplazo de 1878.

Canillas.

Número 1.—Manuel Maria Loza Castro. Reconocido, útil, conforme. Alegó tener un hermano en el servicio, se acordó solicitar certificado y que el mozo fuese alta en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 3 Victor Lerena Alonso que pasa á la recluta.

Poyales.

Número 5.—Juan José Torrecilla Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el número 7 Nicolás Martinez y Martinez.

Reemplazo de 1879.

Poyales.

Número 6.—Abraham Martinez y Martinez. Comprobado el defecto físico que alegó y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 11 Eladio Martinez y Martinez.

Zarzosa.

Número 1.—Tomás Dominguez Ibañez. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar en activo el núm. 9 del sorteo de Préjano Miguel Sota Miranda.

Cervera de rio Alhama.

Número 8.—Santiago Pascual Morales. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 40 Ecequiel Martinez Cabriada.

Castañares de Rioja.

Número 10.—Rodrigo Martinez

Saenz. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido y que fuese alta en activo el número 14 Valeriano Barron Ochoa.

Canales.

Número 1.—Saturnino Mazagatos Martinez Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 6 Pedro Garcia Montero.

Santo Domingo.

Número 3.—Aniceto Martinez Pascual. Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva por lo que no existe la excepción alegada, se acordó que el mozo fuese alta definitiva.

Alesanco.

Número 2.—Saturnino Burgos Mautte. Alegó tener un hermano en el servicio: Resultando que este se encuentra en situación de reserva, se acordó desestimar la excepción y que el mozo fuera alta definitiva.

Lasanta.

Número 2.—Felipe Reniars Concepcion. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido.

Lumbreras.

Número 7.—Matias Fernandez Torre. Alegó tener un hermano en el servicio é ingresó en la Caja de Granada con destino á la reserva. Se acordó fuese alta en activo con nota de recurso pendiente, pedir certificado de existencia del hermano y solicitar la baja del número 8 Damian Torre Garcia.

Núm. 9.—Vicente Martinez Lopez. Declarado exceptuado sin reclamación, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Requiere con arreglo á las disposiciones vigentes Pedro Tovia Sanchez, número 6 del alistamiento de Viniegra de Abajo.

Examinados los expedientes instruidos por Doroteo Diez Arce número 5 del alistamiento de Cuzcurríta y Saturnino Nenciales Gonzalez núm. 11 del de Ezcaray para el actual reemplazo, se acordó admitir como sustitutos de los mismos respectivamente á los reclutas disponibles Benito Herraiz Tejada é Isaac Saenz Ormazabal, por cambio recíproco de obligaciones.

Se acordó admitir como sustituto del mozo Gregorio Montoya Artacho número 6 del alistamiento de Cepicero á Constantino Ortega Mendez, licenciado del ejército con obligación de servir en los de Ultramar.

En los recursos de alzada interpuestos por Romualdo Vergara y Laserna, número 36 del alistamiento de Alfaro: por Francisco Barron padre del mozo Pedro Barron Fonseca número 3 del alistamiento de Nieva de Cameros y por Isabel Bermejo madre del mozo Juan Gualberto Arnedo núm. 10 del alistamiento de Igea contra los acuerdos por los que fueron declarados soldados los referidos mozos, se aprobaron los acuerdos en armonía con las resoluciones apeladas.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el lugar de la fecha el precio medio siguiente:

| | Pts | Cts. |
|---------------------------------|-----|------|
| Racion de pan de 70 decagramos. | 26 | |
| Id de carne, kilógramo. | 1 | 28 |
| Id, de vino, litro. | 37 | |
| Id. de cebada, 6.9.375 litros. | 68 | |
| Id. de paja, 6 kilógramos. | 27 | |
| Id. de aceite, litro. | 1 | 16 |
| Id. de carbon, kilógramo. | 10 | |
| Id. de leña, kilógramo. | 5 | 05 |

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Noviembre de 1880.
—El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel —El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1880.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semana del mes de Octubre.

NOTA de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semana del mes de Octubre último que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 5 del actual.

| | Pesetas |
|---|---------------|
| Por 284,50 jornales á diferentes precios. | 471'76 |
| Por material. | 3 |
| Total. | 474'76 |

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos

Logroño 15 de Noviembre de 1880.
—V.º B.º El Vice-presidente interino, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 19 de Noviembre de 1880.

| | Esta- do del cielo | Cubierto. | id. |
|-----------------------------------|--------------------|------------------------|---|
| Ozón- metro en 21 grados. | | 15 | |
| Lluvia en milímetros. | | 1'2 | |
| Agua evaporada en milímetros. | | 2'3 | |
| TERMÓMETRO en grados centígrados. | | Mínima á la sombra 7'7 | Mínima irradiación 3 Máxima al sol 22'6 Máxima á la sombra 15'4 |
| VIENTO. | | S. calma. | S. O. brisa. |
| PSICROMETRO. | | | |
| Humedad | | 97 | 87 |
| Tension del vapor | | 7'65 | 10'10 |
| Barómetros en milímetros | | 718'52 | 719'28 |
| EN LA MAÑANA | | 9 mañana | 5 tarde |

Im prenta de A. Ortoneda.